



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA No. 134

QUITO, 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA PROSECRETARIA RELATORA ABOGADA VANESSA HARO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar
- Rocío Albán
- Rosana Alvarado
- Galo Borja
- Vethowen Chica
- Vanessa Fajardo
- Virgilio Hernández
- Franco Romero

Una vez verificado el quórum necesario, siendo las 15h13 el Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, instala la sesión No. 134.

Durante la sesión se incorporaron los siguientes asambleístas: Grace Moreira, Ximena Peña y María Luisa Moreno, alterna del asambleísta Carlos Bergmann a las 15h21.

Por Secretaría se da lectura al orden del día:

1. Tratamiento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
2. Puntos varios.

El asambleísta Virgilio Hernández hace un resumen de lo avanzado en las últimas dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sesiones y sobre el encargo a la subcomisión de asesores y la Secretaría que elaboraron una propuesta del procedimiento administrativo sancionador para la ley.

Por Secretaría se procede a la lectura de la propuesta elaborada para el procedimiento administrativo sancionador.

El asambleísta Galo Borja manifiesta que se debe tener cuidado de no imponer dos controles porque al final se anulan.

Se resuelve por consenso trabajar en conjunto en la revisión de la propuesta y modificarla para establecer el régimen sancionador.

Se hace un esquema orgánico y se discuten las facultades, infracciones, infractores, alcances de las resoluciones, procedimiento, exclusión de trámite, mecanismos de control, prescripción y caducidad.

El asambleísta Vethowen Chica indica que en cuanto al inicio del trámite, se debería permitir que se inicie de oficio o previo denuncia legalmente reconocida.

El asambleísta Ramiro Aguilar hace precisiones sobre citación y notificaciones a fin de garantizar el debido proceso.

La asambleísta Rosana Alvarado considera que las opciones de citación deberían ser la electrónica, el domicilio o el que señale el denunciante.

El asambleísta Virgilio Hernández aclara que si no es posible citar por vía electrónica se debería citar en el domicilio catastrado y por la prensa.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que sobre la valoración de la prueba debe cambiarse la redacción, la valoración de prueba sólo le corresponde al juez.

Se realiza una redacción de consenso en la que también se establece un término



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

prorrogable para la presentación y solicitud de pruebas y que su valoración se hará en función de los principios administrativos. Se estableció un término para que el órgano de control emita la resolución correspondiente y que la misma sea motivada en los términos que establece la Constitución de la República.

Los asambleístas miembros de la Comisión al tratar el tema de incumplimiento de las resoluciones, analizan si debe o no ser causal de destitución del funcionario.

El asambleísta Ramiro Aguilar, sobre la interposición de los recursos, considera que debe incluirse en un inciso específico dentro del artículo que trata la resolución y su notificación.

El asambleísta Virgilio Hernández invita a los miembros de la Comisión a mantener una redacción que mantenga el principio de doble conforme que obliga la Constitución.

Se redacta un texto de consenso que establece que el recurso se resuelva en mérito del expediente y en un término de 20 días. Se establece también que el recurso de apelación suspenda la ejecución del acto administrativo.

Los asambleístas aprueban un texto de artículo que prevé la existencia de un recurso extraordinario de revisión que podrá interponerse en un plazo de un año contado desde la fecha de resolución del recurso de apelación.

Sobre la prescripción de infracciones se establece un plazo de 2 años y en cuanto a la caducidad de la potestad para proceder de oficio y sancionar las infracciones se determina un plazo de 3 años contados a partir de la fecha en que se produjeron los hechos.

Finalmente se establece la posibilidad de que la autoridad de control pueda disponer la acumulación de acciones.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, consulta a los asambleístas miembros de la Comisión si tienen más observaciones o aportes sobre el procedimiento administrativo sancionador de infracciones a la ley; los asambleístas aprueban el siguiente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

texto:

"DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo xx.- Competencia.- La facultad para sancionar las infracciones cometidas por los socios, administradores, funcionarios o empleados del sector no financiero y de las entidades de apoyo, le corresponde por regla general al Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria salvo en el caso de las cooperativas que será de competencia exclusiva de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo xx.- Inicio.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio o por denuncia legalmente reconocida.

Artículo xx.- Notificación.- Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presentación de la denuncia o de inicio de oficio del expediente, se notificará a la persona u organización denunciada con el acto que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, para que lo conteste en el término de diez días.

La notificación a la persona u organización denunciada se hará utilizando la dirección electrónica registrada; en caso de no haberla, se procederá a notificar en el domicilio que hubiere fijado la entidad u organización o en la dirección indicada por el denunciante o a través de publicación por la prensa.

Artículo xx.- Contestación, prueba y resolución.- Una vez notificado, el denunciado, en el término de diez días podrá presentar y solicitar prueba al órgano competente, el que podrá requerir los informes técnicos y jurídicos adicionales. Este término podrá prorrogarse por una sola vez a pedido de parte por cinco días.

Concluida la prueba, el órgano competente tendrá un término de treinta días para emitir su resolución.

Artículo xx.- Notificación de la resolución y recursos.- La resolución será notificada por escrito a las partes dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de su emisión.

De la resolución emitida en instancia inferior, se podrá interponer recurso de apelación ante



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

la máxima autoridad, dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de la resolución.

La máxima autoridad tendrá un término de veinte días para resolver, por el mérito del expediente el recurso de apelación.

La interposición del recurso de apelación suspende la ejecución del acto impugnado.

La falta de interposición del recurso, en el término que determina la ley, causará la ejecución.

Artículo xx.- Recurso extraordinario de revisión.- Hasta un año después de la resolución del recurso de apelación, el denunciado podrá interponer recurso extraordinario de revisión, el cual no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo xx.- Prescripción y caducidad.- Todas las infracciones previstas en esta Ley, prescribirán en dos años, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho.

La prescripción se interrumpe con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

La potestad del órgano de control para proceder de oficio a sancionar las infracciones previstas en esta Ley caduca en tres años, contados a partir de la fecha en que se produjeron.

Artículo xx.- Acumulación.- La entidad sancionadora, podrá disponer la acumulación de autos, con otros procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión. Contra la resolución de acumulación no procederá recurso alguno.”

El asambleísta Virgilio Hernández dispone que Secretaría de lectura al siguiente punto del orden del día.

Secretaría indica que el tema que corresponde tratar según la convocatoria es, puntos varios.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, hace referencia que se debe tratar la ejecución presupuestaria.

Habiéndose agotado todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 134 a las 17h20.

**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE**



**Abogada Manessa Haro Bravo
PROSECRETARIA RELATORA**

